



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

Beneficiarios

Reales

Anexo 2

EITI Colombia

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas



Contenido

1. Introducción
2. ¿Qué es el beneficiario final o beneficiario real?
3. ¿Cuál es la Normatividad Vigente de Beneficiarios Reales en Colombia?
4. ¿Puede ser una empresa, el Beneficiario Final?
5. ¿Cómo se determina o identifica el beneficiario final?
6. ¿Cuál es el umbral de participación de un Beneficiario Final?
7. ¿Cómo se puede consultar el beneficiario final?
8. ¿Qué información se debe registrar en el RUB?
9. ¿Cuándo se debe registrar la información en el RUB?
10. ¿Qué entidad es competente en Colombia?
11. Los Beneficiarios finales y la debida diligencia
12. El Requisito 2.5 del Estándar EITI Beneficiarios Reales
13. EITI Colombia ante el requisito 2.5

Introducción

El presente documento, tiene como objetivo contextualizar al lector sobre la normatividad vigente en materia de Beneficiarios Reales, los cambios que se introdujeron recientemente en 2021 y 2022, a través de su reglamentación y el aporte de la iniciativa EITIColombia para posicionar el tema en la agenda de varios actores nacionales.

Desde 2016, el Estándar EITI, integró dentro de sus requisitos el tema de Beneficiarios Reales, desde ese momento fueron varios los esfuerzos que se emprendieron, a pesar de que el Comité Tripartito Nacional, tras varias discusiones sobre el tema, entendió que la discusión trascendía el ámbito de implementación del EITI y respondía a una posición de país y de política pública. En ese orden de ideas, se adelantó una primera Hoja de ruta, consultorías y talleres que permitieron sensibilizar al lector en la medida en el que el país avanzaba en la implementación de los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el marco de contar con políticas de transparencia, anticorrupción y prevención del lavado de activos, especialmente en pro de un sector empresarial más transparente, la transparencia fiscal sigue siendo un asunto relevante para los gobiernos y la ciudadanía en general. Con las filtraciones de datos de los últimos años (ej: Pandora Papers o Panama Papers) se ha evidenciado el uso de sociedades mercantiles y fideicomisos para ocultar a los beneficiarios finales de activos, y han reafirmado el papel clave que la transparencia sobre la información de titularidad de las personas jurídicas puede desempeñar en la prevención de la evasión fiscal, la corrupción y otras actividades delictivas relacionadas.

Estándares internacionales como GAFI, EITI, así como organismos internacionales como el G-20, la OCDE, la ONU, el FMI exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los beneficiarios finales de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras estructuras jurídicas con fines fiscales y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por lo anterior, es importante conocer los avances que Colombia ha tenido sobre el tema y la normatividad vigente.

¿Qué es el Beneficiario Final o Beneficiario Real?

De acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional- GAFI: El Beneficiario final (...) se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción». La definición también incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

En Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Inversión Social 2155 del 14 de septiembre de 2021, en su ARTICULO 16, se entiende por (...) beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

¿Cuál es la Normatividad Vigente de Beneficiarios Reales en Colombia?

Ley 2155 de 2021

Ley de Inversión Social 2155 del 14 de septiembre de 2021, mediante sus artículos 16 y 17 se modifican los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario

Resolución 000164 de 2021

Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario

Resolución 000037 de 2022

Resolución 000037 del 17 de marzo de 2022 Por la cual se modifican los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021

Fuente: Ley 2155 de 2021, Resumen detallado Ley de Inversión Social - 2021 PricewaterhouseCoopers. PwC

Ley 2195 del 18 de enero 2022, que en sus artículos 12 y 13, define el principio de debida diligencia y las entidades con acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales.

4

Beneficiarios Reales

¿Puede ser una empresa, el Beneficiario Final?

El GAFI aclara que cuando menciona a quienes “finalmente poseen o controlan” hace referencia a aquellos casos en los que el control se ejerce. En pocas palabras el beneficiario final, según el GAFI, hace referencia a una persona natural y no a una persona jurídica.

¿Cómo se determina o identifica el beneficiario final?

El documento del GAFI aclara las situaciones en que una persona puede convertirse en el beneficiario final de una entidad:

- Por medio de participación en la propiedad.
- A través de otros medios.
- Ocupando cargos al interior de la entidad.

En Colombia (Artículo 16 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021),

a. Los beneficiarios finales de la persona jurídica son los siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y

2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o

3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las

funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

b. Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;

2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;

3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;

4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y

5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

¿Cuál es el umbral de participación de un Beneficiario Final?

Una persona puede ser el beneficiario final si tiene un porcentaje de o superior al 24%. No obstante, cada país puede determinar, el porcentaje de participación de propiedad que debe cumplir una persona natural para ser coparticipación determinado en la sociedad. La recomendación del GAFI es que sea igual considerado un beneficiario final.

Para el caso de Colombia, ese umbral de participación quedó determinado en cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.

El beneficiario final también puede ser la persona que ejerza un control indirecto sobre la sociedad. Según el GAFI, dicho control puede ser identificado si existen acuerdos entre los accionistas o la presencia de una influencia dominante para la designación de la alta gerencia.

¿Cómo se puede consultar el beneficiario final?

La ley estableció la creación del Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

No obstante este registro, se estableció que toda la información se debe reportar a través del sistema electrónico de la DIAN, que será de carácter reservado y confidencial, únicamente tendrán acceso a ella las entidades autorizadas mediante la Ley (Consultoría General de República, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia de Sociedades de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, Unidad de Información y Análisis Financiero **UIAF**, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN).

¿Qué información se debe registrar en el RUB?

Para el registro del RUB, los obligados deberán suministrar, entre otros:

- 1) Tipo de documento;
- 2) Número de identificación y país de expedición;
- 3) Número de identificación tributaria (NIT) o equivalente funcional y país de expedición;
- 4) Nombres y apellidos;
- 5) Fecha y país de nacimiento;
- 6) País de nacionalidad;
- 7) Ubicación, incluyendo la siguiente información: país de residencia, departamento o estado, ciudad, dirección, código postal, correo electrónico;
- 8) Criterios de determinación del beneficiario final;
- 9) Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica;
- 10) Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar;
- 11) fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición; y
- 12) fecha desde la cual deja de tener la calidad de beneficiario final o de existir la condición.

¿Cuándo se debe registrar la información en el RUB?

Para los fines anteriores, se debe considerar que las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares.

1) Modificación introducida por el Artículo 2 de la Resolución 000037 de 2022. Debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información; o 2) Modificación Introducida Artículo 2 de la Resolución 000037 de 2022: Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 30 de septiembre de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el RUB, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica SIESPJ.

¿Qué entidad es competente en Colombia?

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es la entidad competente y encargada de reglamentar mediante resolución lo previsto en la Ley, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.

Los Beneficiarios finales y la debida diligencia

Se establece el deber de efectuar todos los esfuerzos u actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales y de la información solicitada.

El Requisito 2.5 del Estándar EITI Beneficiarios Reales.

El requisito 2.5 del Estándar 2019, establece:

a) Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro accesible al público de los beneficiarios reales de la(s) entidad(es) corporativa(s) que aplique o tiene interés en aplicar para una licencia o contrato de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, incluyendo la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el grado de participación en la titularidad así como detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, la información sobre beneficiarios reales debe incorporarse en las presentaciones de compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. Cuando esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI deberá incluir orientación para acceder a esta información.

b) Se requiere que los países implementadores documenten la política gubernamental y el debate del grupo multipartícipe sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas actuales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.

c) A partir de 1 de enero de 2020, los países implementadores deberán solicitar, y las compañías deben divulgar públicamente, información sobre los beneficiarios reales. Esto se aplica a la(s) entidad(es) corporativa(s) que solicite(n) o tenga(n) una participación en un contrato o licencia de exploración o producción de petróleo, gas o minería, y debe incluir la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Deberá revelarse cualquier deficiencia o debilidad significativa en la presentación de información sobre beneficiarios reales, lo que incluye nombrar a toda entidad que no haya enviado la totalidad o parte de la información sobre los beneficiarios reales. Cuando un país se encuentre atravesando por barreras constitucionales u otras barreras prácticas a la implementación de este requisito para el 1 de enero de 2020, el país podrá solicitar la implementación adaptada de acuerdo al Artículo 1 de los procedimientos del Consejo EITI para la supervisión de la implementación del EITI en la **sección 4**.

Requisito 2.5 Beneficiarios Reales- Estándar EITI

d) La información sobre la identidad del beneficiario real debe incluir el nombre del beneficiario real, su nacionalidad y su país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar su número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, el domicilio oficial o de residencia, y medios de contacto

e) El grupo multipartícipe debe evaluar todo mecanismo existente destinado a asegurar la fiabilidad de la información sobre beneficiarios reales y acordar un proceso para que las entidades corporativas comprendidas dentro del alcance del 2.5(c) aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que envíen documentación de respaldo

f) Definición de los beneficiarios reales:

i. Un beneficiario real de una empresa se refiere a las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan.

ii. El grupo multipartícipe deberá aprobar una definición adecuada del término “beneficiario real”. La definición deberá ajustarse al punto (f)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente, y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas políticamente expuestas.

iii. Las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, deben divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan a fin de facilitar el acceso público a la información sobre sus beneficiarios reales.

iv. En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa. Cada entidad es responsable de la exactitud de la información proporcionada.

g) Los países implementadores y los grupos multipartícipes también deben ocuparse de la divulgación de los propietarios legales y la participación en la titularidad.

Colombia frente al cumplimiento del Requisito 2.5 del EITI

Si bien Colombia hoy cuenta con una legislación vigente sobre Beneficiarios Reales, fueron varios los esfuerzos para llevar este tema a la agenda legislativa y generar conciencia sobre su importancia con diferentes actores a nivel nacional.

2016- mayo - Cumbre Mundial Anticorrupción en Londres. Colombia asume el compromiso ante la comunidad internacional para crear el Registro de Beneficiarios Reales a través de una nueva ley.

2016- diciembre. Definición de una Hoja de ruta del EITI Colombia para la implementación del requisito. Entre otros, recomendó adelantar estudios sobre la aplicabilidad en el país en términos legales e institucionales.

2016 a 2019. Implementación de la Hoja de ruta, se adelantaron las siguientes actividades para dar cumplimiento a lo definido ahí:

- Estudio sobre los estándares internacionales, análisis de la normativa local y ejercicio sobre la información pública disponible del beneficiario final con una muestra pequeña de empresas privadas y una del sector financiero, que permitiera dar luces hacia dónde debería ir Colombia en materia de Beneficiarios reales.
- Se organizaron talleres sobre los principales desafíos legales e institucionales sobre la exigencia de Beneficiarios reales en el país (participaron: Ecopetrol, Transparencia por Colombia, Crudo Transparente, Ministerio de Hacienda, DNP, DIAN, UIAF, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia financiera, Confecámaras y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República).
- Se presentó el diagnóstico sobre el estado de implementación de las empresas que hacen parte del informe de EITI Colombia, frente al estado actual de divulgación de sus beneficiarios reales.
- Se realizaron talleres con los resultados del diagnóstico sobre el estado de implementación de las empresas, que incluyó una propuesta de definición de los Beneficiarios Finales a ser adoptada por Colombia y aportó una guía con recomendaciones para las Agencias encargadas de la suscripción de contratos mineros y petroleros.
- Se trabajó y colaboró con la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República para la elaboración del Proyecto de Ley: “Pedro Pascasio Martínez”.
- El avance en la hoja de ruta, puede evidenciarse frente a la información que se reporta en: <http://www.eiticolombia.gov.co/es/documentos/beneficiarios-reales/>

Colombia frente al cumplimiento del Requisito 2.5 del EITI

2019-2020. Presentación del proyecto de Ley 008 de 2019, por la cual se dictaban normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez”.

2021- septiembre. Ley de Inversión Social 2155 del 14 de septiembre de 2021, en sus artículos 16 y 17, se modifican los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario

2021- diciembre. Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, por la cual se reglamenta los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario

2022- marzo. Resolución 000037 del 17 de marzo de 2022 Por la cual se modifican los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021.

Pese a todos esos esfuerzos, en discusiones del CTN, se evidenció que el alcance para el logro de este requisito, trascendía la capacidad de la Iniciativa EITI en Colombia y la del Ministerio de Minas; determinando que este último no era la autoridad competente, ni la entidad más idónea para reglamentar este tema, pues el país cuenta con entidades competentes e idóneas, que tanto en gestión y funciones, eran las responsables de liderar y eventualmente salvaguardar la información de Beneficiarios Reales.

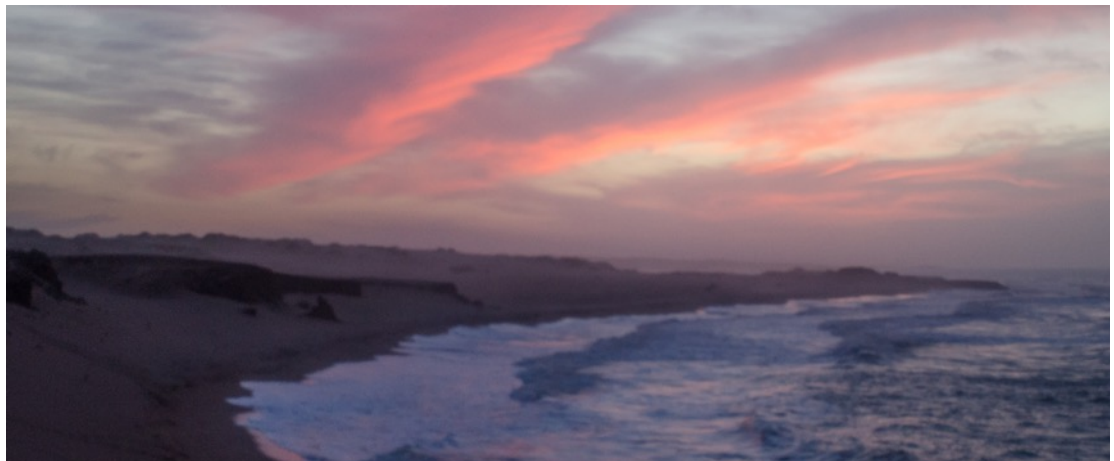
Se contó con la cooperación técnica de otras entidades del Nivel Nacional interesadas en el tema y se dio cumplimiento a las diferentes actividades, temas discutidos y socializados en las sesiones del CTN #32 (enero 31 de 2018), #35 (septiembre 5 de 2018) y #37 (diciembre 11 de 2018).

Definición Beneficiarios Reales, ET Art.631-5

De acuerdo con la Ley de Inversión Social 2155 del 14 de septiembre de 2021, mediante el ARTÍCULO 16, se modifica el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, así: “ARTÍCULO 631-5. DEFINICIÓN BENEFICIARIO FINAL. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o



3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.

PARÁGRAFO 2. El presente artículo debe interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo sus respectivas notas interpretativas. debe Y lassus respectivas notas interpretativas.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.

Registro único Beneficiarios Reales, ET Art.631-6

ARTÍCULO 631-6. REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.

Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. Créase el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.

Cambios introducidos en la Ley de Inversión Social- Beneficiarios Reales

TEMA	MODIFICACIÓN
Definición general	Se incluyó dentro de los supuestos al cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. - Se eliminó la referencia a que la persona natural se “beneficie” directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica
Supuestos de beneficiarios finales de persona jurídica las siguientes:	- Se incluye dentro de los supuestos, que la persona natural sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, actuando individual o conjuntamente; - Se suprime el grado de consanguinidad o afinidad, para el supuesto de control directo o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
Procedimiento para establecer el control	- Se elimina el procedimiento para determinar quién ejerce el control sobre la persona jurídica; - Se establece que cuando no se identifique ninguna persona natural que ejerce el control, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
Beneficiarios finales de una estructura sin Personería jurídica	Se establecen nuevos supuestos de beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidad.
Registro Único de beneficiarios finales -RUB-	Se mantiene Registro Único de beneficiarios finales dentro de un nuevo artículo del Estatuto tributario con las siguientes modificaciones: (i) hará parte integral del RUT (ii) Sanciones aplicables= Art. 658-3 del E.T.
Nuevo	Se crea el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

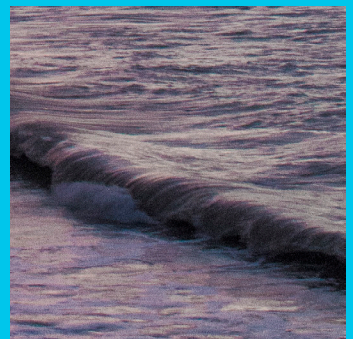
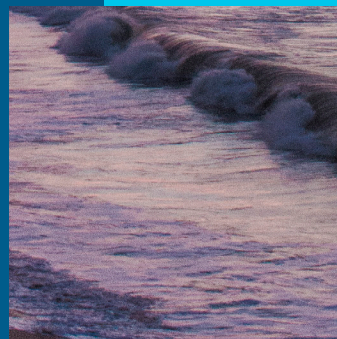
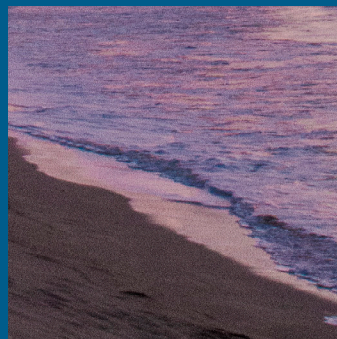
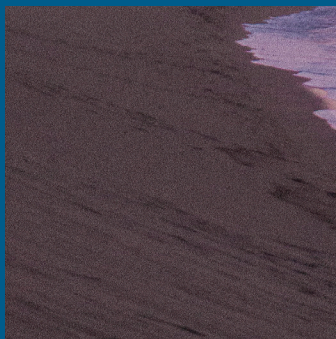
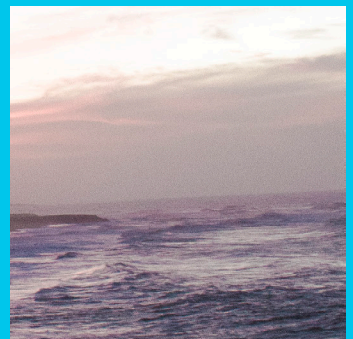
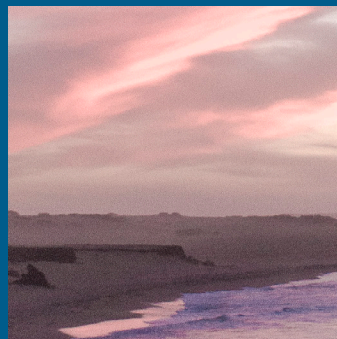
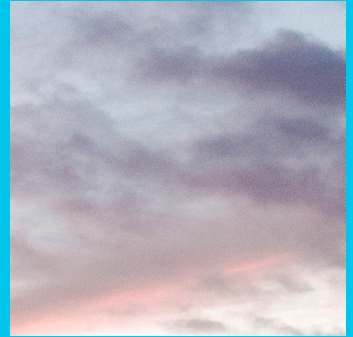
14

Beneficiarios Reales

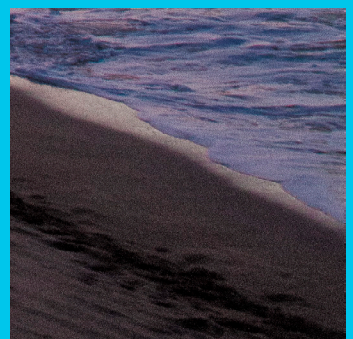
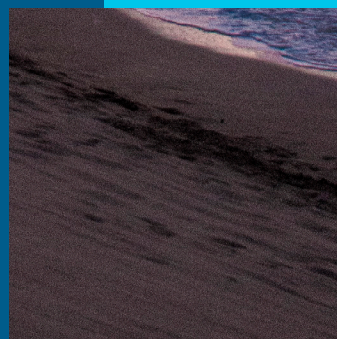
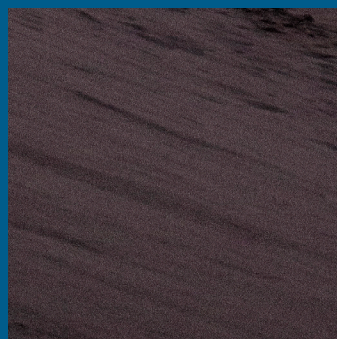




MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA



EITI Colombia
Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas



PNN Tayrona, Colombia